



SOCIEDAD DE GESTIÓN DE LA IMAGEN DE EXTREMADURA, S.A.U.

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se renuncia a la celebración del contrato de "Contratación para el diseño, producción y desarrollo de las piezas de la campaña de publicidad a nivel nacional de Marca Extremadura 2009". Expte.: IMA09-003. (2009062625)

En relación con el procedimiento de licitación "Contratación para el diseño, producción y desarrollo de las piezas de la campaña de publicidad a nivel nacional de Marca Extremadura 2009", expte.: IMA09-003, cuya convocatoria fue publicada por Anuncio de 16 de junio de 2009, de Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU (DOE n.º 127, de 3 de julio de 2009), y ante la inconveniencia de continuar con los sucesivos trámites del mismo, se procede a la publicación de la Resolución por la que se renuncia a la celebración del contrato:

"Resolución de la Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU, de 15 de septiembre de 2009, por la que se renuncia a la celebración del contrato ofertado: "Contratación para el diseño, producción y desarrollo de las piezas de la campaña de publicidad a nivel nacional de Marca Extremadura", expte. IMA09-003.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el marco del Convenio de Encomienda de Gestión entre la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura y esa Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU, para el impulso y consolidación del proyecto integral de comunicación "Marca Extremadura", suscrito en fecha 30 de diciembre de 2008, se acuerda la iniciación del expediente de contratación referido. Tras los preceptivos trámites, y completado el mismo, mediante Resolución de fecha 16 de junio de 2009, se aprueba el expediente y se dispone la apertura del procedimiento de adjudicación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria.

Segundo. La Mesa de Contratación constituida al efecto, en sesión celebrada en fecha 31 de agosto de 2009 procedió a la apertura del Sobre 1 "documentación administrativa", siendo admitidas a la licitación las siguientes empresas:

- The Brownie Film Company, S.L.
- The Gang Spain, S.L.
- Ovideo Pub, S.L.
- E-Cultura Net, S.A.
- UTE: Tach Producciones, S.L. – Tai Creatividad, S.L.
- UTE: Panorámica Hd Publicidad, S.L. – Producciones Canal 30 Cáceres, S.L.

Posteriormente, se procede a la apertura del Sobre 2 "documentación para la valoración de los criterios cuya cuantificación dependan de un juicio de valor", encontrándose el procedimiento de licitación pendiente de la apertura del Sobre 3.

Tercero. Mediante escrito de fecha 14 de septiembre de 2009, del Secretario General de la Presidencia de la Junta de Extremadura dirigido a la Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU, se ponen de manifiesto razones de interés público que justifican la renuncia



al contrato ofertado, fundadas en la actual situación económica, en la que se han visto minorados de forma importante los ingresos presupuestarios de la Administración Autonómica, por lo que es necesario realizar un esfuerzo presupuestario y reorientar las políticas y prioridades en la ejecución y contención del gasto público, sin que ello signifique que se renuncie a la promoción de los distintos sectores productivos, así como las campañas de fomento o promoción cultural, artística, comercial y empresarial como mecanismo dinamizador de la economía. Por ello, teniendo en cuenta las acciones realizadas hasta la fecha a través de Marca Extremadura, se considera oportuno desde la Junta de Extremadura, dadas las necesidades de gasto, prescindir durante este año de la realización de una nueva campaña de publicidad de posicionamiento de Marca Extremadura a nivel nacional, por lo que se insta al órgano de contratación de esta Sociedad para que se lleven a cabo las actuaciones necesarias, de acuerdo con la normativa aplicable, para que se proceda a la renuncia de la celebración del contrato.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 139 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resulta de aplicación a los expedientes de contratación tramitados por la Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU, a tenor de lo establecido en la cláusula novena del Convenio de Encomienda de Gestión de 30 de diciembre de 2008, suscrito entre la citada Sociedad y la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura, para el impulso y consolidación del proyecto integral de comunicación "Marca Extremadura" y en el preámbulo de las Instrucciones de Contratación incorporadas como Anexo I al citado Convenio.

El artículo 139 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, regula la renuncia a la celebración de un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria por los órganos de contratación, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, debiendo acordarse antes de la adjudicación provisional y notificándose a los candidatos o licitadores e informando, en su caso, a la Comisión Europea. Asimismo, deberá compensarse a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido.

Las razones de interés público que fundamentan la presente renuncia han sido puestas de manifiesto por la Junta de Extremadura y se encuentran debidamente acreditadas en los antecedentes de esta Resolución.

Segundo. La misma conclusión expuesta en el Fundamento Jurídico anterior, se extraería de la aplicación subsidiaria —a tenor de lo dispuesto en la disposición final octava de la LCSP— de los artículos 42.1 y 87.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La Jurisprudencia ha resuelto en sentido estimatorio la posibilidad de que en los procedimientos iniciados de oficio el órgano administrativo competente pueda desistir de continuar el procedimiento o renunciar al mismo (STS de 6 de febrero de 1985, 18 de octubre de 1986, 11 de julio de 1990).

Tercero. En relación a lo especificado en los Fundamentos Jurídicos anteriores, reiteradas sentencias —a título ilustrativo, STS de 14 de febrero de 1989— inciden en que la oferta está constituida por las proposiciones de los licitadores y que en ningún caso la Administración está obligada a concluir indefectiblemente el contrato.

De forma expresa, la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de marzo de 1999, desestima el recurso contencioso-administrativo contra el desistimiento del órgano de contratación de



adjudicar el contrato inicialmente pretendido, atendiendo a que las previsiones presupuestarias para el próximo ejercicio aconsejan una revisión de las prioridades y justificándolo en que la Administración puede en cualquier momento, antes de la adjudicación, desistir del contrato, si razones de interés público lo hacen innecesario o inconveniente. En similar sentido se pronuncia el Consejo de Estado (Dictamen de 6 de febrero de 1997), aún en el supuesto de un contrato ya adjudicado, admitiendo como suficiente justificación para resolver el contrato unilateralmente el hecho de que se produzca un ahorro económico para la Administración o que la prosecución de su ejecución suponga un mayor gasto para ésta.

Por lo que a tenor de los antecedentes y fundamentos de derecho relacionados, de conformidad con lo establecido,

RESUELVE:

Renunciar a la celebración del contrato "Contratación para el diseño, producción y desarrollo de las piezas de la campaña de publicidad a nivel nacional de Marca Extremadura 2009", expte.: IMA09-003.

Notifíquese la presente Resolución a los participantes en la licitación que no hubieren retirado su proposición y publíquese el correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y demás publicaciones que correspondan, atendiendo a la normativa aplicable, debiendo informarse asimismo a la Comisión Europea.

Contra la presente Resolución podrá interponerse por los interesados recurso especial en materia de contratación en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, ante la titular de la Vicepresidencia Segunda y Consejería de Economía, Comercio e Innovación, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula novena del Convenio de Encomienda de Gestión de 30 de diciembre de 2008, suscrito entre la Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU, y la Vicepresidencia Primera y Portavocía de la Junta de Extremadura, para el impulso y consolidación del proyecto integral de comunicación Marca Extremadura".

Mérida, a 15 de septiembre de 2009. La Gerente de la Sociedad de Gestión de la Imagen de Extremadura, SAU, MARÍA ELENA RIVERO RUBIO.

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 2009, de la Gerencia, por la que se renuncia a la celebración del contrato de "Contratación para la planificación y compra de medios, gabinete de comunicación y relaciones públicas y post test de las acciones llevadas a cabo de la campaña de publicidad a nivel nacional de Marca Extremadura 2009". Expte.: IMA09-004. (2009062624)

En relación con el procedimiento de licitación "Contratación para la planificación y compra de medios, gabinete de comunicación y relaciones públicas y post test de las acciones llevadas a